

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/781 DE LA COMISIÓN****de 19 de mayo de 2015****relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de la República de Serbia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 332/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (en lo sucesivo, AEA) se firmó el 29 de abril de 2008 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 <sup>(2)</sup>.
- (2) El AEA sustituyó al Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra, (en lo sucesivo, el «Acuerdo interino») que había entrado en vigor el 1 de febrero de 2010 <sup>(3)</sup> e hizo efectivas las disposiciones sobre comercio y asuntos comerciales del AEA.
- (3) El anexo IV del AEA y el anexo IV del Acuerdo interino hacen referencia a las concesiones de la Comunidad en forma de contingentes arancelarios para los productos de la pesca serbios.
- (4) El Protocolo del AEA establecido para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea <sup>(4)</sup> (en lo sucesivo, «el Protocolo») se firmó el 25 de junio de 2014. La firma del mismo en nombre de la Unión Europea, de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de los Estados miembros fue autorizada mediante las Decisiones 2014/517/UE <sup>(5)</sup> y 2014/518/Euratom <sup>(6)</sup> del Consejo.
- (5) El Protocolo establece un incremento del actual contingente arancelario para la carpa originaria de Serbia en 26 toneladas, así como la apertura de un nuevo contingente arancelario para las importaciones de productos de la partida 1604 del SA con un límite anual de 15 toneladas. Durante el primer año de aplicación, los volúmenes de los contingentes arancelarios deben calcularse a prorrata de los volúmenes anuales básicos con arreglo al tiempo transcurrido desde el comienzo del año civil hasta la fecha de aplicación del Protocolo.
- (6) El derecho a beneficiarse de las concesiones arancelarias se supedita a la presentación ante las autoridades aduaneras de la prueba de origen pertinente, tal como establecen el Acuerdo Interino y el AEA.
- (7) Resulta oportuno que la Comisión gestione los contingentes arancelarios en orden cronológico de petición con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 5.4.2014, p. 10.

<sup>(2)</sup> Decisión 2013/490/UE del Consejo y de la Comisión, de 22 de julio de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 278 de 18.10.2013, p. 14).

<sup>(3)</sup> Decisión 2010/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 28 de 30.1.2010, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 233 de 6.8.2014, p. 3.

<sup>(5)</sup> Decisión 2014/517/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 233 de 6.8.2014, p. 1).

<sup>(6)</sup> Decisión 2014/518/Euratom del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se aprueba la celebración por parte de la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 233 de 6.8.2014, p. 20).

<sup>(7)</sup> Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

- (8) La nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo <sup>(1)</sup> incluye nuevos códigos NC que difieren de los indicados en el Acuerdo interino y el AEA. Por consiguiente, es necesario hacer constar esos nuevos códigos NC en el anexo del presente Reglamento.
- (9) Con el fin de velar por la aplicación y gestión efectivas de los contingentes concedidos en virtud del Acuerdo Interino y del AEA, y para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato en la percepción de los derechos, las disposiciones del presente Reglamento deben aplicarse desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Interino.
- (10) El Protocolo debe aplicarse con carácter provisional a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su firma, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración. Por lo tanto, procede que el aumento del actual contingente arancelario para la carpa y la aplicación del nuevo contingente arancelario para las importaciones de productos de la partida 1604 del SA surtan efecto a partir del 1 de agosto de 2014.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Se abren contingentes arancelarios de la Unión en relación con los productos originarios de la República de Serbia que figuran en el anexo.

#### *Artículo 2*

Las mercancías que figuran en la parte A del anexo originarias de la República de Serbia y declaradas para su despacho a libre práctica durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 quedarán exentas de los derechos de aduana aplicables a las importaciones en la Unión, dentro de los límites del contingente arancelario respectivo que figura en la parte A del anexo.

Las mercancías que figuran en la parte B del anexo originarias de la República de Serbia y declaradas para su despacho a libre práctica a partir del 1 de enero de 2012 quedarán exentas de los derechos de aduana aplicables a las importaciones en la Unión, dentro de los límites del contingente arancelario respectivo que figura en la parte B del anexo.

#### *Artículo 3*

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios establecidos en el presente Reglamento con arreglo a los artículos 308 *bis*, 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

#### *Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 2015

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

## ANEXO

## PARTE A

**Aplicable del 1.2.2010 al 31.12.2011**

Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considera que el texto de la descripción de los productos tiene un valor meramente orientativo, determinándose el ámbito del régimen preferencial, en el marco de la presente parte del anexo, por los códigos NC vigentes a 1.2.2010

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Descripción	Volumen del 1.2.2010 al 31.12.2010 (en toneladas de peso neto)	Volumen del 1.1.2011 al 31.12.2011 (en toneladas de peso neto)
09.1545	0301 91 10		Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secadas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	15 toneladas	15 toneladas
	0301 91 90				
	0302 11 10				
	0302 11 20				
	0302 11 80				
	0303 21 10				
	0303 21 20				
	0303 21 80				
	0304 19 15				
	0304 19 17				
	ex 0304 19 18	30			
	ex 0304 19 91	10			
	0304 29 15				
	0304 29 17				
	ex 0304 29 18	30			
	ex 0304 99 21	11 12 20			
	ex 0305 10 00	10			
	ex 0305 30 90	50			
	0305 49 45				
	ex 0305 59 80	61			
ex 0305 69 80	61				

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Descripción	Volumen del 1.2.2010 al 31.12.2010 (en toneladas de peso neto)	Volumen del 1.1.2011 al 31.12.2011 (en toneladas de peso neto)
09.1546	0301 93 00		Carpas: vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secadas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	60 toneladas	60 toneladas
	0302 69 11				
	0303 79 11				
	ex 0304 19 18	20			
	ex 0304 19 91	20			
	ex 0304 29 18	20			
	ex 0304 99 21	16			
	ex 0305 10 00	20			
	ex 0305 30 90	60			
	ex 0305 49 80	30			
	ex 0305 59 80	63			
	ex 0305 69 80	63			

## PARTE B

**Aplicable a partir del 1.1.2012**

Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considera que el texto de la descripción de los productos tiene un valor meramente orientativo, determinándose el ámbito del régimen preferencial, en el marco de la presente parte del anexo, por los códigos NC vigentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Descripción	Volúmenes anuales (del 1.1 al 31.12) (en toneladas de peso neto)
09.1545	0301 91		Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secadas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	2012 y años posteriores: 15 toneladas
	0302 11			
	0303 14			
	0304 42			
	ex 0304 52 00	10		
	0304 82			
	ex 0304 99 21	11 12 20		
	ex 0305 10 00	10		
	ex 0305 39 90	10		
	0305 43 00			
	ex 0305 59 80	61		
	ex 0305 69 80	61		

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Descripción	Volúmenes anuales (del 1.1 al 31.12) (en toneladas de peso neto)
09.1546	0301 93 00		Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secadas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	2012 y 2013: 60 toneladas 2014: 60 toneladas, incrementadas en 10,833 toneladas a partir de 1.8.2014 2015 y años posteriores: 86 toneladas
	0302 73 00			
	0303 25 00			
	ex 0304 39 00	20		
	ex 0304 51 00	10		
	ex 0304 69 00	20		
	ex 0304 93 90	10		
	ex 0305 10 00	20		
	ex 0305 31 00	10		
	ex 0305 44 90	10		
	ex 0305 59 80	63		
	ex 0305 64 00	10		
09.1592	Partida 1604 del SA		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Del 1.8.2014 al 31.12.2014: 6,25 toneladas 2015 y años posteriores: 15 toneladas